

J.

Unanimemente mandaron dar subibramiento en forma para el
 Juan de Villalva Mayorazgo de los propios y Rentas desta Ciudad
 de los maravedis que dello estan en su poder de pagua a Pedro
 Goncalves portero de esta ayuntamiento o a quien su poder
 o viene tres mill mrs que se le mandamos librar los mill mrs
 de los diezmos de Costa y los de mill maravedis de rentas a cuenta
 de su salario que ha corrido de tal genero que por omra de la paga
 que se le mandamos librar que conste al libramiento Tomando la
 Razon del Jure Jurado contador de esta Ciudad Carta de pago de
 los pedes Goncalves mandaron se le Reaban yparen en qu
 el dho Jure Jurado sin dho Reaudo al gundo

Cera p mas a la
 cana lava.

1. Esta Ciudad dixo que para quemas bien se celebra la fiesta de
 ma senora de la cana de la lava a cordo que el señor alonso cortajo
 Regidor a quien nombra por comisario para esto haga que las
 de carablanca que a guisa de se dio en su sean de adir libras
 cada una y lo mismo deuen las de la fiesta del santissimo sacram
 to que a cargo el mayorazgo de propios de pagua de cedulas de
 señor comisario que con ellas se le dara Recado en forma

Podor

Sepan quantos esta carta de poder vieren como el concejo ju
 rado de esta muy noble y real Ciudad de Cartagena de Indias
 estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo auamos de ver y
 Jumbra de nos juntos a saber el licen de Jovial de rro al dho
 de esta Ciudad franco alataza ascriuano principal de sacas y hora de
 cada resaca de mdcxlv Garçia garra decaceres el capitán alon
 goncalves de sepulveda nicolas parral alonso cortajo fran de balcarcel
 guandassin co bago jacomo corbani agustin garcia decaceres al mdo
 don Juan bien benquid del caira don Bernardino bien benquid fran
 co de Juan Dagidoro y otros y en nombra de los domas Caballeros de
 hidoro y Jurador de esta Ciudad y en bdi y en nombra de la dho Ciudad
 y honrarnos quedamos Poder cumplido tamba tanto como de de
 se requiere al capitán Juan goncalves de sepulveda Regidor desta
 Ciudad estante en corte de su mag y abarito como al baro de pra
 do procurador en sus Reales Consejo y ambos juntos y cada uno de los
 y en solidum para que con nombre desta dha Ciudad y de ella en qua
 lesquier suplicas y causas movidas y formouer demandando y de
 fendiendo puedan parcer ante su mag en los d d d d d d Reales Conje
 sos y ante quien el on de rro de auan y habe iguales quier suplicacio
 nes y pedimientos demandas y respuestas y equerimientos y citaciones y
 pades y garas y provisiones y cédulas de rro y las haber yntima
 y notificar a quien fueren dirigidas saber provanos y gmta y
 si y en capitulas y los abonar y acsar y contra del d d de contra
 presentado con clui y pedir y or sentencias y ntra lo scutorias y di
 finitivas y las en favor y ntra y de la d d de contra y de la d d de
 y suplicar y seguir el apelacion a donde con denga y final
 mente haber y dagan y todo lo autu y de ligencia que con
 ongan y de la necesario hasta lo pacher y acsar y ntra lo
 y ntra lo y Confaculta de n quidiar y jurar qualquier juramento

